



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"PLE-TCE-1-10-08-2022-EXT"

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 046-2022-PLE-TCE, de miércoles 10 de agosto de 2022 a las 18H30, con los votos a favor de las y los señores conjuces: magíster Francisco Hernández Pereira, doctora Solimar Herrera Garcés, magíster Jorge Baeza Regalado y doctora Ana Arteaga Moreira y el voto salvado del señor juez, abogado Richard González Dávila, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



- Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** el artículo 56 del cuerpo legal antes citado, determina las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa;
- Que,** el artículo 57 ibídem, determina la forma en que se debe presentar la excusa, la que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta; y, además, dispone que en las sesiones jurisdiccionales en la que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto;
- Que,** mediante Escrito suscrito por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, de 08 de agosto de 2022, dirigido al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal, a través del cual, presenta su excusa para integrar el Pleno jurisdiccional dentro de la Causa No. 631-2021-TCE, que en su parte pertinente señala: *“ANTECEDENTES: 1. El doctor Santiago Guarderas Izquierdo presentó denuncia en contra de los señores: doctor Jorge Yunda Machado; abogada María Belén Domínguez Salazar; y, doctores Raúl Mariño Hernández y Cenia Solanda Vera Cevallos, por presunta infracción electoral, causa signada con el No. 631-2021-TCE, y cuyo conocimiento correspondió en primera instancia al juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado. 2. El juez electoral, Dr. Ángel*



Torres Maldonado, mediante sentencia de primera instancia, expedida el 4 de octubre de 2021, resolvió declarar la responsabilidad de los denunciados: doctor Jorge Yunda Machado; abogada María Belén Domínguez Salazar; y, doctores Raúl Mariño Hernández y Cenia Solanda Vera Cevallos, e imponerles sanciones de conformidad con el Código de la Democracia. 3. Los denunciados, doctor Jorge Yunda Machado y abogada María Belén Domínguez Salazar, interpusieron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, expedida en la causa No. 631-2021-TCE, recurso que por sorteo de ley, correspondió su conocimiento a la doctora Patricia Guaicha Rivera, en calidad de jueza sustanciadora, previo a la emisión del fallo de segunda instancia por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. La jueza electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera, mediante auto expedido el 25 de octubre de 2021, admitió a trámite los recursos de apelación interpuestos. 4. El 08 de agosto de 2022 fui convocado a la sesión de Pleno que conocerá la sentencia de apelación dentro de la causa No. 631-2021-TCE HECHOS QUE MOTIVAN Y ARGUMENTOS DE LA EXCUSA: 8. El 14 de julio de 2021, la magíster Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi presentó denuncia en contra del doctor Jorge Yunda Machado por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 279 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia causa signada con el No. 619-2021-TCE(foja 52 exp. Causa 619)., cuyo juez de instancia fue el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera. 9. El 06 de agosto de 2021, la señora Sara Serrano Albuja presentó denuncia en contra del doctor Jorge Yunda Machado por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 2 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia". (Fojas 186 expediente causa 6129). Causa signada con el No. 633-2021-TCE, y cuyo conocimiento correspondió en primera instancia al juez electoral, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera. 10. El juez de instancia acumuló la causa Nro. 633-2021-TCE a la causa Nro. 619-2021-TCE, y por efectos de la acumulación, dispuso su denominación como causa Nro. 619-2021-TCE (Acumulada).(foja 234). 11. El 22 de septiembre de 2021, el señor juez de instancia, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, dictó sentencia dentro de la causa 619-2021-TCE (acumulada). (foja 727) y resolvió rechazar las denuncias incoadas en contra del doctor Jorge Yunda Machado, al estimar que no se ha aprobado los hechos imputados al denunciado, respecto de las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 12 del artículo 279 del Código de la Democracia. 12. Apelada esta sentencia por las denunciantes, y de acuerdo al sorteo pertinente, me correspondió sustanciar la causa 619-2021-TCE (acumulada) en segunda instancia. 13. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia expedida el 28 de enero de 2022, a las 13h07, y con voto del suscrito juez electoral, rechazó los recursos de apelación interpuestos por las denunciantes y ratificó el contenido de la sentencia de primera instancia. 14. De lo expuesto se evidencia que tanto la causa 631-2021-TCE como la causa 619-2021-TCE coincide que se resolvió el supuesto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 279, numeral 12 del Código de la Democracia, " incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral." En los dos casos, el hecho que



se imputaba como incumplido es la resolución con fuerza de sentencia dictada dentro de la causa 274-2021-TCE. 16. Es evidente que en mi calidad de juez electoral, al suscribir la sentencia dentro de la causa 619-TCE-2021, hago míos los criterios que, el Pleno del TCE emitió para poder motivar, resolver y administrar justicia respecto del denunciado cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 279, numeral 12, por el supuesto incumplimiento de la resolución con fuerza de sentencia dentro de la causa 274-2021-TCE, que se le imputó doctor Jorge Yunda Machado; por lo que, ya conocí, emití mis criterios y fallé respecto del tema que viene a mi conocimiento dentro de la causa 631-2021-TCE. En esta circunstancias, se configura la causal de excusa contemplada en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 56, numeral 6, que dispone: "6. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento". 17. Con estas consideraciones, para garantizar una administración de justicia enmarcada en los principios constitucionales del debido proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, presento mi EXCUSA para sustanciar y resolver la apelación de la sentencia de primera instancia, dentro de la causa 631-2021- TCE. PETICIÓN: 18. Por estar debidamente motivada y fundamentada en derecho, solicito se acepte mi excusa dentro de la causa 631-2021-TCE y se proceda como manda el artículo 58 del citado reglamento. 19. Anexo como prueba copia de la sentencia 619-2021-TCE en segunda instancia. Notificaciones que me corresponda las recibiré en el correo electrónico jmaldonado20659@gmail.com; y, en mi despacho ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral." [Sic];

Que, por disposición del doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, se procedió a realizar la Convocatoria No. 046-2022-PLE-TCE, para la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para el día Miércoles 10 de agosto de 2022, a las 18h30, a fin de conocer el escrito de 08 de agosto de 2022, suscrito por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 631-2021-TCE.

Que, mediante oficio Nro. TCE-SG-2022-0216-0, de 09 de agosto de 2022, se convocó al señor juez, abogado Richard González Dávila; y a las y los señores conjuces: magíster Francisco Hernández Pereira, doctora Solimar Herrera Garcés, magíster Jorge Baeza Regalado y doctora Ana Arteaga Moreira, para que integren el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 046-2022-PLE-TCE, para el día miércoles 10 de agosto de 2022, para conocer y resolver respecto de la excusa presentada por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez dentro de la causa No. 631-2021-TCE;



Que, una vez analizados los argumentos de la solicitud de excusa presentada por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, los señores conjuces: doctora Solimar Herrera Garcés, Francisco Hernández Pereira, magíster Jorge Baeza Regalado y doctora Ana Arteaga Moreira, consideran que respecto a la causal prevista en el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, los argumentos expuestos por el Juez solicitante y que se refieren al análisis efectuado y que motivaron la sentencia dictada dentro de la causa No. 619-2021-TCE, en la cual, el ahora Peticionario fue parte del Pleno que emitió decisión jurisdiccional de última instancia, los mismos generan una duda más que razonable sobre la imparcialidad del juzgador para conocer y resolver la causa No. 631-2021-TCE. En tal virtud, se verifica que el Juez ha demostrado que se encuentra inmerso en la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; esto es, *"Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento"*; por lo que, leídas en su integridad las razones que motivan la excusa, existe duda sobre su objetividad al momento de resolver, por lo que es pertinente aceptar la excusa;

Que, el señor juez del Tribunal, abogado Richard González Dávila, manifiesta que emite su voto salvado de conformidad al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, al no existir otras consideraciones por parte del Pleno, el señor Presidente dispuso que a través de la Secretaria General, se someta a votación la excusa presentada por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal para aceptarla o negarla;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 631-2021-TCE por encontrarse inmerso en la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 631-2021-TCE.



Artículo 3.- Notificar con la presente resolución al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartado del conocimiento y resolución del recurso de apelación interpuesto dentro de la causa No. 631-2021-TCE, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente resolución." **F.-) Richard González Dávila, JUEZ (VOTO SALVADO);** Dra. Solimar Herrera Garcés, **CONJUEZA;** Mgs. Francisco Hernández Pereira, **CONJUEZ;** Dra. Ana Arteaga Moreira, **CONJUEZA;** Mgs. Jorge Baeza Regalado, **CONJUEZ.**

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 046-2022-PLE-TCE, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.-



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Mgs. David Carrillo Nietro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DVC



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Quito, Distrito Metropolitano, 10 de agosto de 2022

Voto Salvado respecto del Voto de Mayoría realizado por los Jueces, doctores: Jorge Baeza Ana Arteaga, Solimar Herrera y Francisco Hernández, que aceptaron la Excusa presentada por el Juez Suplente Dr. Juan Maldonado, dentro de la causa 631-2021-TCE

A continuación expongo las consideraciones por las que consigno el siguiente Voto Salvado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 numeral 3¹ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

I Antecedentes

1.1. El Juez Suplente Dr. Juan Maldonado mediante Escrito de 08 de agosto de 2022, dirigido al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal, presenta su excusa para integrar el Pleno jurisdiccional dentro de la Causa No. 631-2021-TCE. En su parte pertinente señala:

"ANTECEDENTES: 1. El doctor Santiago Guarderas Izquierdo presentó denuncia en contra de los señores: doctor Jorge Yunda Machado; abogada María Belén Domínguez Salazar; y, doctores Raúl Mariño Hemández y Cenía Solanda Vera Cevallos, por presunta infracción electoral, causa signada con el No. 631-2021-TCE, y cuyo conocimiento correspondió en primera instancia al juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado. 2. El

¹ **Sentencia con voto salvado.-** El voto salvado será expuesto por el juez en la sesión del Pleno, debidamente motivado y contendrá claramente los puntos de divergencia con el proyecto de decisión de la mayoría, por los cuales se vota en contra. Este voto será suscrito únicamente por el juez que lo propone.



juez electoral, Dr. Ángel Torres Maldonado, mediante sentencia de primera instancia, expedida el 4 de octubre de 2021, resolvió declarar la responsabilidad de los denunciados: doctor Jorge Yunda Machado; abogada María Belén Domínguez Salazar; y, doctores Raúl Mariño Hernández y Cenía Solanda Vera Cevallos, e imponerles sanciones de conformidad con el Código de la Democracia. 3. Los denunciados, doctor Jorge Yunda Machado y abogada María Belén Domínguez Salazar, interpusieron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, expedida en la causa No. 631-2021-TCE, recurso que por sorteo de ley, correspondió su conocimiento a la doctora Patricia Guaicha Rivera, en calidad de jueza sustanciadora, previo a la emisión del fallo de segunda instancia por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. La jueza electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera, mediante auto expedido el 25 de octubre de 2021, admitió a trámite los recursos de apelación interpuestos. 4. El 08 de agosto de 2022 fui convocado a la sesión de Pleno que conocerá la sentencia de apelación dentro de la causa No. 631-2021-TCE HECHOS QUE MOTIVAN Y ARGUMENTOS DE LA EXCUSA: 8. El 14 de julio de 2021, la magíster Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi presentó denuncia en contra del doctor Jorge Yunda Machado por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 279 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia causa signada con el No. 619-2021-TCE(foja 52 exp. Causa 619)., cuyo juez de instancia fue el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera. 9. El 06 de agosto de 2021, la señora Sara Serrano Albuja presentó denuncia en contra del doctor Jorge Yunda Machado por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 2 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia". (Fojas 186 expediente causa 6129). Causa signada con el No. 633-2021-TCE, y cuyo conocimiento correspondió en primera instancia al juez electoral, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera. 10. El juez de instancia acumuló la causa Nro. 633-2021-TCE a la causa Nro. 619-2021-TCE, y por efectos de la acumulación, dispuso su denominación como causa Nro. 619-2021-TCE (Acumulada).(foja 234). 11. El 22 de septiembre de 2021, el señor juez de instancia, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, dictó sentencia dentro de la causa 619-2021-TCE (acumulada). (foja 727) y resolvió rechazar las denuncias incoadas en contra del doctor Jorge Yunda Machado, al estimar que no se ha aprobado los hechos imputados al denunciado, respecto de las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 12 del artículo 279



del Código de la Democracia. 12. Apelada esta sentencia por las denunciantes, y de acuerdo al sorteo pertinente, me correspondió sustanciar la causa 619-2021-TCE (acumulada) en segunda instancia. 13. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia expedida el 28 de enero de 2022, a las 13h07, y con voto del suscrito juez electoral, rechazó los recursos de apelación interpuestos por las denunciantes y ratificó el contenido de la sentencia de primera instancia. 14. De lo expuesto se evidencia que tanto la causa 631-2021-TCE como la causa 619-2021-TCE coincide que se resolvió el supuesto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 279, numeral 12 del Código de la Democracia, " incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral." En los dos casos, el hecho que se imputaba como incumplido es la resolución con fuerza de sentencia dictada dentro de la causa 274-2021-TCE. 16. Es evidente que en mi calidad de juez electoral, al suscribir la sentencia dentro de la causa 619-TCE-2021, hago míos los criterios que, el Pleno del TCE emitió para poder motivar, resolver y administrar justicia respecto del denunciado cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 279, numeral 12, por el supuesto incumplimiento de la resolución con fuerza de sentencia dentro de la causa 274-2021-TCE, que se le imputó doctor Jorge Yunda Machado; por lo que, ya conocí, emití mis criterios y fallé respecto del tema que viene a mi conocimiento dentro de la causa 631-2021-TCE. En esta circunstancias, se configura la causal de excusa contemplada en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 56, numeral 6, que dispone: "6. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento". 17. Con estas consideraciones, para garantizar una administración de justicia enmarcada en los principios constitucionales del debido proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, presento mi EXCUSA para sustanciar y resolver la apelación de la sentencia de primera instancia, dentro de la causa 631-2021-TCE. PETICIÓN: 18. Por estar debidamente motivada y fundamentada en derecho, solicito se acepte mi excusa dentro de la causa 631-2021-TCE y se proceda como manda el artículo 58 del citado reglamento. 19. Anexo como prueba copia de la sentencia 619-2021-TCE en segunda instancia. Notificaciones que me corresponda las recibiré en el correo electrónico jmaldonado20659@gmail.com; y, en mi despacho ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral." [Sic];



- 1.2. La decisión de Mayoría resolvió aceptar la Excusa porque existe duda de la imparcialidad del Juez petitionario, mediante el siguiente párrafo:

Que, una vez analizados los argumentos de la solicitud de excusa presentada por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal Contencioso



Electoral, los señores conjuces: doctora Solimar Herrera Garcés, Francisco Hernández Pereira, magíster Jorge Baeza Regalado y doctora Ana Arteaga Moreira, consideran que respecto a la causal prevista en el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, los argumentos expuestos por el Juez solicitante y que se refieren al análisis efectuado y que motivaron la sentencia dictada dentro de la causa No. 619-2021-TCE, en la cual, el ahora Peticionario fue parte del Pleno que emitió decisión jurisdiccional de última instancia, los mismos generan una duda más que razonable sobre la imparcialidad del juzgador para conocer y resolver la causa No. 631-2021-TCE. En tal virtud, se verifica que el Juez ha demostrado que se encuentra inmerso en la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; esto es, "Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento"; por lo que, leídas en su integridad las razones que motivan la excusa, existe duda sobre su objetividad al momento de resolver, por lo que es pertinente aceptar la excusa;

- 1.3. Como se puede observar, el voto de Mayoría no motiva la razón de su afirmación, esto es, no explica por qué hay se ha producido la causal del numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, pues no se explica como la duda de la imparcialidad aducida, produce que se haya dado opinión sobre el proceso que llega a su conocimiento. Prueba de aquello es que no se indica cuál es el criterio que se ha adelantado.



1.4. El hecho de alagar que existen condiciones análogas, implicaría que tendría que aplicarse un precedente previo, más no que se ha adelantado criterio. Los jueces se obligan a respetar sus propios precedentes jurisprudenciales, no hacerlo implica arbitrariedad y discriminación. Por ello, considero que no se existe la causal invocada.

Por estas consideraciones considero se debió negar la Excusa presentada por el Juez Suplente Dr. Juan Maldonado.

**Notifíquese y cúmplase.-" F.) Richard González Dávila
Juez Suplente Voto Salvado**

Lo Certifico.-Quito, 10 de agosto de 2022



**Mgs. David Carrillo Fierro
Secretario General**

